BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES
Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios.—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De 8,30 a 2,30 (jornada intensiva provisional)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.
Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción	2,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 *céntimos*
Número atrasado: 1 *peseta*

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

Celebrada y declarada anulada la anterior subasta anunciada para contratar la explotación, durante cinco años, de un bar-cantina, instalado en la planta baja del Mercado Central de Frutas y Verduras, la Excelentísima Comisión Municipal Permanente, en su sesión de 8 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia de los días 25 y 23 de agosto último, respectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 20 de diciembre, a las doce, en la Sala de Remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de noviembre de 1945. El Secretario, M. Berdejo.

(O.—8.680)

La Excma. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 25 de octubre último, con sanción del Pleno en la de 30 del mismo mes, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de maderas con destino a los diferentes servicios municipales, durante un año.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 14 de noviembre de 1945. El Secretario, M. Berdejo.

(O.—8.678)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Contribución Territorial. — Riqueza Urbana.—Pueblos.—Señalamiento de la riqueza imponible

CIRCULAR

Correspondiendo en el año actual la formación de Padrones y Listas cobratorias de la riqueza urbana para el ejercicio económico de 1946, se recuerda a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber en que se hallan de ordenar se proceda, sin demora alguna, a terminar la confección de los expresados documentos cobratorios de edificios y solares del respectivo término municipal para el próximo ejercicio, con arreglo a la riqueza imponible que se señala a cada uno de ellos en la relación que se publica en este periódico oficial y comunicada por esta Administración en Circular de fecha 14 de septiembre pasado.

De confomidad con lo que preceptúa la Real orden de 22 de octubre de 1926 (*Gaceta* de 3 de noviembre) y Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 24 de aquel mes, y dando cumplimiento a lo que determina la ley de Bases de Régimen Local de fecha 17 de julio de 1945 y Orden ministerial de Hacienda de 11 de octubre próximo pasado, que establece con carácter general el recargo municipal del *cincuenta por ciento* sobre las cuotas del Tesoro y modifica ésta, reduciéndola al 17,20 por 100 (diecisiete pesetas veinte céntimos por ciento), y al objeto de facilitar la formación de los mencionados documentos, se liquidarán cuota y distintos recargos, aplicando al líquido imponible un solo coeficiente, y en una sola columna se consignará su importe.

Los coeficientes que se aplicarán son:

PRIMERO.—TOTAL CONTRIBUCION

Coeficiente por 100	
Por la cuota del Tesoro	17,20
Por el recargo municipal del 50 por 100	8,60
Por el recargo del 10 por 100 de paro obrero	1,72
Total coeficiente	27,52 %

SEGUNDO.—TOTAL CONTRIBUCION

Coeficiente por 100	
Por la cuota del Tesoro	17,20
Por el recargo municipal del 50 por 100	8,60
Total coeficiente	25,80 %

según tengan o no establecido el recargo para la prevención del paro obrero, incrementándose éstos si tuvieren los Ayuntamientos otro recargo más legalmente establecido.

Las normas a que habrán de ajustarse para formar debidamente los documentos cobratorios son las siguientes:

Padrón del Registro fiscal de edificios y solares

1.ª Se formarán dos Padrones, uno original y otro en copia, por orden alfabético de calles, consignando todas las fincas que aparecen en la última Lista cobratoria aprobada, con todas las modificaciones a que den lugar las alteraciones habidas al Registro fiscal de edificios y solares, si se hubieren producido, como consecuencia de los expedientes de altas y bajas incoados por todos conceptos que hayan sido últimamente aprobadas por esta Administración y comunicadas por relación a los respectivos Municipios, debiendo figurar en la columna de «Productos», íntegro y líquido imponible, el importe de éstos, una vez sumadas o restadas las altas y bajas a que han dado lugar las alteraciones antes mencionadas, determinándose el sitio en que las fincas están emplazadas, su clase (casa, solar, pajar, etc.), su numeración, nombre y dos apellidos de los propietarios, domicilio de éstos, número del Registro y del Padrón y producto íntegro y líquido imponible que tengan señalado cada uno de ellos.

2.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 3 de enero de 1935, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 4 de dicho mes, el importe de la contribución a tributar se distribuirá por categorías, consignándose en la forma siguiente:

Las que excedan de cuarenta pesetas se distribuirán en cuatro partes y se consignará una de ellas en la columna de «Trimestres»; las que excedan de veinte pesetas, sin pasar de cuarenta, se dividirán en dos mitades, y una de éstas se consignará en la columna de «Semestres», y las que no rebasen de veinte pesetas se fijarán en la columna del «Año».

3.ª Se sumarán por planas con resumen final y una escala gradual del número de contribuyentes comprendidos en el Padrón con el importe de la total contribución que satisfagan.

Se unirá una relación certificada de las fincas exentas temporal y perpetuamente, expresando número de orden, clase, sitio de emplazamiento y número, propietario, uso a que se destina y fecha en que se concedió la exención por la Dirección General; otra de Bienes del Estado radicantes en dicho término municipal, y una diligencia final en la que conste con toda claridad el importe total del producto íntegro y líquido imponible de este documento y la cuantía que corresponde por cuota del Tesoro, recargo municipal del 50 por 100, recargo del 10 por 100 de paro obrero y demás recargos que tuviere establecido el Ayuntamiento.

Listas cobratorias

4.ª Formarán dos Listas, por orden alfabético de primeros apellidos de cada contribuyente, y si fueren iguales, por el de nombres, unos a continuación de otros, sin interrupción, consignándose todas las fincas que aparezcan en el Padrón y el número que corresponde a cada una de ellas en el mismo, un número de orden correlativo, aunque se repita el mismo contribuyente, para que el número de fincas sea igual al de éstos.

5.ª Sirviendo de base las Listas cobratorias para la confección de los correspondientes recibos de contribución, se hace preciso, por ser de absoluta necesidad, se fije en las mismas el sitio en que están emplazados los inmuebles (calle, plaza, paraje, etc.), su clase (casa, solar, pajar, etc.) y numeración de todas y cada una de las fincas relativas a las inscripciones que integran el expresado documento cobratorio, utilizando a tal fin la columna que en los modelos antiguos adoptados expresa «Domicilio», rectificándose previamente dicho epígrafe por el de «Situación de la finca», sin cuyo dato no pueden expedirse debidamente los mencionados recibos.

6.ª El importe de la contribución a satisfacer, consignada en la norma segunda de esta Circular, en las Listas cobratorias se distribuirá como sigue:

Las cuotas anuales, en el segundo trimestre; las semestrales en el primero y segundo trimestre, de por mitad, y las trimestrales distribuídas en cuatro partes, consignándose cada una de ellas en las columnas trimestrales correspondientes. Se sumarán y totalizarán igualmente que en los Padrones.

7.ª Se unirá a las mismas el estado gradual o escala del número de contribuyentes comprendidos en la Lista, según el importe total de la contribución que satisfacen, y una diligencia final en la que consten las cantidades que corresponden a cada uno de los valores que figuran en el documento cobratorio.

Recargo del paro obrero

8.ª El recargo de paro obrero, llamado impuesto para la prevención del paro obrero involuntario, se aplicará a razón del *diez por ciento* de la cuota del Tesoro (1,72 por 100 del líquido imponible), en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecida esa exacción por acuerdo del mismo y aprobación del Ministerio de Trabajo, por haberse cumplido exactamente lo que determina el Decreto de dicho Ministerio de fecha 22 de junio de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* de 12 de julio de 1943), y siempre que no hubiese sido acordada su supresión para 1944, debiendo notificarlo a esta Administración con el envío de la copia del acta en que figure el acuerdo y fecha de aprobación.

Plazo de exposición al público y remisión a esta Administración de los documentos cobratorios

9.ª Se expondrá al público por espacio de ocho días, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y dentro de este plazo se admitirán reclamaciones contra errores aritméticos, de copia y duplicidades, que serán resueltas por las Corporaciones, certificándose del resultado de la exposición y días en que tuvo lugar, uniéndose la misma al Padrón. Se tendrá cuidado que no contengan enmiendas ni raspaduras, que no estén debidamente salvadas; se cotejará el Padrón con la Lista cobratoria para sus perfectos cuadres, y que todos los datos aparezcan con la claridad que reclama la confección de dichos documentos.

10. Los repetidos documentos cobratorios deberán remitirse a esta Administración antes del 10 de diciembre próximo, *plazo que no será ampliado bajo ningún pretexto.*

Reintegro de los documentos

11. Conforme disponen los artículos 30, números 3.º y 4.º, y 104 y 105 de la ley del Timbre de 18 de abril de 1932 (*Gaceta* del 19, rectificada en la del 4 de mayo), el Padrón original debe reintegrarse con una póliza de 1,50 pesetas por cada pliego, y la copia y Listas cobratorias con un timbre móvil de 0,25 pesetas, también por pliego.

Sanciones

12. Confío en el reconocido celo de los señores Alcaldes que los citados documentos se remitirán a esta Administración, indefectiblemente dentro del plazo señalado, a fin de que no sufra demora la cobranza del tributo, no dando lugar a requerimiento alguno, por incumplimiento de lo mandado, evitando con ello incurrir en las responsabilidades establecidas por el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y 25 del de 24 de enero de 1894, en armonía con el 7.º del Real decreto de 16 de septiembre de 1924, que inexorablemente serían exigidas.

Madrid, 12 de noviembre de 1945.—El Administrador, Joaquín Martínez Nieto.

(G. C.—3.933)

RELACION NOMINAL DE TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA QUE SE HALLAN COMPROBADOS SUS REGISTROS FISCALES DE EDIFICIOS Y SOLARES Y QUE LES CORRESPONDE FORMAR PADRON Y LISTA COBRATORIA PARA EL EJERCICIO DE 1946, CON ARREGLO A LA RIQUEZA IMPONIBLE Y CONTRIBUCION QUE SE EXPRESAN

Número de orden.—Término municipal. Riqueza imponible. — Contribución. Coeficiente por 100: Cuota Tesoro, 17,20; Recargo municipal, 8,60.—Total coeficiente, 25,80 por 100.

1. Madrid.
2. Ajalvir y Daganzo de Abajo.—20.150,65.—5.198,87.
3. Alameda del Valle.—22.488,95.—5.802,15.
4. Alcalá de Henares y el caserío del Encinar. — 1.252.057,07. — 323.030,72.
5. Alcobendas.—65.227,00.—16.828,56.
6. Alcorcón.—38.626,15.—9.965,55.
7. Aldea del Fresno.—27.192,94.—7.015,78.
8. Algete.—34.815,42.—8.982,38.
9. Alpedrete.—147.909,68.—38.160,70.
10. Ambite.—28.139,48.—7.259,99.
11. Anchuelo.—12.428,19.— 3.206,47.
12. Aranjuez. — 720.332,40. — 185.845,76.
13. Aravaca y el parador de N. S. del Buen Camino. — 264.116,44.—68.271,04.
14. Arganda, el caserío del Campillo y el de Vilches.—397.938,86.—102.668,23.
15. Arroyomolinos. — 3.520,00. — 908,16.
16. Barajas, despoblado de Rejas y parador del Puente Viveros.—909.642,32.—234.687,72.
17. Batres.—7.169,75.—1.849,80.
18. Becerril.—31.049,39.—8.010,75.
19. Belmonte de Tajo.—36.245,28.—9.351,28.
20. Berrueco.—10.178,09.— 2.625,95.
21. Berzosa.—2.943,80.—759,50.
22. Boadilla del Monte y Romanillos.—32.842,70.—8.473,42.
23. Boalo, Cerceda y Mata del Pino.—28.648,44.—7.391,30.
24. Braojos.—15.626,00.—4.031,50.
25. Brea.—24.471,63.—6.313,68.
26. Brunete.—52.046,63. — 13.428,03.
27. Buitrago.—39.738,71.—10.252,59.
28. Bustarviejo. — 45.011,03.—11.612,85.
29. Cabanillas de la Sierra.—8.215,22. 2.119,53.
30. Cadalso de los Vidrios. — 57.904,21.—14.939,29.
31. Camarma de Esteruelas y del Caño.—13.637,56.—3.518,49.
32. Campo Real.—36.323,23.—9.371,39.
33. Canencia.—20.736,67.—5.350,06.
34. Canillejas. — 665.041,00. — 171.580,58.
35. Canillas. — 2.549.669,82. — 657.814,81.
36. Carabanchel Alto.—759.808,16.—196.030,50.
37. Carabanchel Bajo.—2.019.402,76. 521.005,91.
38. Carabaña. 66.127,29. — 17.060,84.
39. Casarrubuelos. — 15.047,79. — 3.882,33.
40. Cenicientos. — 39.879,96.—10.289,03.
41. Cercedilla.—632.079,63.—163.076,54.
42. Cervera.—3.273,84.—844,65.
43. Chamartín. — 6.557.407,12. — 1.691.811,03.
44. Chapinería. — 27.807,25.—7.174,27.
45. Chinchón. — 166.643,95. — 42.994,14.
46. Chozas de la Sierra.—10.932,40.—2.820,56.
47. Ciempozuelos. — 277.955,42. — 71.712,50.
48. Cobeña.—9.083,24.—2.343,48.
49. Collado Mediano.—164.826,37.—42.525,20.
50. Collado Villalba. — 428.243,41.—110.486,80.
51. Colmenar del Arroyo.—10.248,40. 2.644,09.
52. Colmenar de Oreja.—172.907,84. 44.610,22.
53. Colmenarejo.—15.207,00. — 3.923,41.
54. Colmenar Viejo. — 311.729,92.—80.426,32.
55. Corpa.—16.712,58.—4.311,85.
56. Coslada.—29.547,17.—7.623,17.
57. Cubas.—21.464,19.—5.537,76.
58. Daganzo de Arriba.—19.044,12.—4.913,38.
59. El Alamo.—27.076,68.—6.985,78.
59 bis. El Atazar.—2.010,75.—518,78.
60. El Escorial de Abajo.—301.689,21. 77.836,01.
61. El Molar. — 101.165,83. — 26.100,78.
62. El Pardo. — 107.047,22.—27.618,18.
63. El Prado.—78.783,01.—20.326,02.
64. El Vellón.—11.464,83.—2.957,93.
65. Estremera.—33.589,13.—8.665,99.
66. Fresnedillas.—15.844,85.—4.087,97.
67. Fresno de Torote y Serracines.—15.332,00.—3.955,66.
68. Fuencarral. — 1.055.664,04. — 272.361,33.
69. Fuenlabrada. — 86.399,66. — 22.291,12.
70. Fuente el Saz de Jarama.—20.574,58.—5.308,24.
71. Fuentidueña del Tajo.—21.419,09. 5.526,14.
72. Galapagar y Navalquejigo. — 123.641,21.—31.899,43.
73. Garganta y Cuadrón.—18.806,65. 4.852,11.
74. Gargantilla y Pinilla de Buitrago. 15.697,95.—4.050,07.
75. Gascones.—2.850,79.—735,51.
76. Getafe y Perales del Río.—831.272,34.—214.468,26.
77. Griñón.—48.802,79.—12.591,13.
78. Guadalix de la Sierra.—20.337,65. 5.247,12.
79. Guadarrama. — 121.341,43. — 31.306,09.
80. Horcajo y Aoslos.—10.955,02.—2.826,39.
81. Horcajuelo.—6.323,06.—1.631,34.
82. Hortaleza. — 50.056,67. — 12.914,62.
83. Hoyo de Manzanares.—83.697,25. 21.593,89.
84. Humanes.—10.033,08.—2.588,54.
85. La Aceveda.—4.631,81.—1.195,01.
86. La Cabrera de Buitrago. — 23.486,21.—6.059,44.
87. La Hiruela.—2.626,06.—677,52.
88. La Olmeda de la Cebolla. — 11.637,95.—3.002,59.
89. La Serna.—5.502,40.—1.419,62.
90. Las Rozas y el Parador de Matas Altas.—103.318,53.—26.656,18.
91. Leganés y Polvoranca. — 339.921,51.—87.699,75.
92. Loeches.—64.507,74.— 16.643,00.
93. Los Molinos. — 234.348,75. — 60.461,98.
94. Los Santos de la Humosa.—28.745,82.—7.416,42.
95. Lozoya.—21.251,18.—5.482,80.
96. Lozoyuela.—20.437,90.—5.272,98.
97. Madarcos.—5.450,73.—1.406,29.
98. Majadahonda. — 27.255,52. — 7.031,93.
99. Mangirón y Cinco Villas de Buitrago.—10.846,78.—2.798,47.
100. Manzanares el Real.—37.694,06.—9.725,07.
101. Meco y Burgés.—25.678,78. — 6.625,13.
102. Mejorada del Campo.—26.821,97. 6.920,07.
103. Miraflores de la Sierra.—315.457,10.—81.387,93.
104. Montejo de la Sierra.—19.046,97. 4.914,12.
105. Moraleja de Enmedio y la Mayor. 18.274,08.—4.714,71.
106. Moralzarzal.—66.395,94.—17.130,15.
107. Morata de Tajuña.—135.662,84.—35.001,01.
108. Móstoles.—65.863,00.—16.992,65.
109. Navacerrada. — 47.566,43. — 12.272,14.
110. Navalafuente. — 6.178,41. — 1.594,03.
111. Navalagamella. — 27.334,99. — 7.052,43.
112. Navalcarnero. — 299.826,84. — 77.355,32.
113. Navarredonda y San Mamés.—7.447,24.—1.921,39.
114. Navas de Buitrago.—3.859,92.—995,86.
115. Navas del Rey. — 25.457,04.—6.567,92.
116. Nuevo Baztán. — 9.026,15. — 2.328,75.
117. Orusco.—28.260,55.—7.291,22.
118. Oteruelo del Valle.—4.073,76.—1.051,03.
119. Paracuellos de Jarama.—32.154,16. 8.295,77.
120. Parla.—47.630,59.—12.288,69.
121. Paredes de Buitrago.—2.876,28. 742,08.
122. Patones.—12.209,55.—3.150,06.
123. Pedrezuela. — 24.527,33.—6.328,05.
124. Pelayos de la Presa.—6.250,11.—1.612,53.
125. Perales de Tajuña.—49.817,14.—12.852,82.
126. Pezuela de las Torres.—17.121,93. 4.417,46.
127. Pinilla del Valle de Lozoya.—12.279,06.—3.168,00.
128. Pinto y el Parador de Pinto.—155.960,13.—40.237,72.
129. Piñuécar, Bellidas y Gandullas.—8.323,52.—2.147,47.
130. Pozuelo de Alarcón.—367.721,19. 94.872,07.
131. Pozuelo del Rey.—23.914,42.—6.169,92.
132. Prádena del Rincón.—6.708,50.—1.730,79.
133. Puebla de la Sierra.—1.180,54.—304,58.
134. Quijorna.—10.741,46. — 2.771,30.
135. Rascafría.—37.227,53.— 9.604,70.
136. Redueña.—5.695,17.—1.469,35.
137. Ribas de Jarama.—23.833,86.—6.149,14.
138. Ribatejada y Zarzuela del Monte.—11.132,16.—2.872,10.
139. Robledillo de la Jara y El Atazar. 6.670,83.—1.721,07.
140. Robledo de Chavela.—93.031,15. 24.002,04.
141. Robregordo.—17.303,89.—4.464,40.
142. Rozas de Puerto Real.—10.995,64. 2.836,87.
143. San Agustín de Guadalix.—20.093,57.—5.184,14.
144. San Fernando. — 64.295,00. — 16.588,11.
145. San Lorenzo del Escorial.—1.361.168,02.—351.181,35.
146. San Martín de la Vega. — 125.909,81.—32.484,73.
147. San Martín de Valdeiglesias.—106.718,78.—27.533,44.
148. San Sebastián de los Reyes y Pesadilla.—58.145,03.—15.001,42.
149. Santa María de la Alameda y Fuente el Fresno.—28.568,42. 7.370,65.
150. Santorcaz.—26.092,76.—6.731,93.
151. Serrada.—3.164,19.—816,36.
152. Serranillos.—9.999,38.— 2.579,84.
153. Sevilla la Nueva. — 21.747,53.—5.610,86.
154. Sieteiglesias.—3.160,76.— 815,47.
155. Somosierra.—8.970,23.—2.314,32.
156. Talamanca del Jarama.—19.689,03.—5.079,77.
157. Tielmes.—53.011,70. — 13.677,02.
158. Titulcia o Bayona de Tajuña.—14.580,81.—3.761,85.
159. Torrejón de Ardoz.—88.691,21.—22.882,33.
160. Torrejón de la Calzada.—8.741,12. 2.255,21.
161. Torrejón de Velasco.—65.138,32. 16.805,67.
162. Torrelaguna. — 105.480,29. — 27.213,92.
163. Torrelodones. — 485.950,20. — 125.375,15.
164. Torremocha de Jarama.—5.132,50. 1.324,19.
165. Torres de la Alameda.—20.133,30. 5.194,39.
166. Valdaracete.—27.839,51.—7.182,59.
167. Valdeavero y Camarmilla. — 14.321,15.—3.694,86.
168. Valdelaguna. — 32.168,21. — 8.299,40.
169. Valdemanco. — 9.930,02.—2.561,95.
170. Valdemaqueda. — 4.955,21. — 1.278,44.
171. Valdemorillo y Peralejo.—79.392,27.—20.483,20.
172. Valdemoro.—102.393,83.—26.417,61.
173. Valdeolmos y Alalpardo.—6.256,67.—1.614,22.
174. Valdepiélagos. — 14.102,23. — 3.661,59.
175. Valdetorres. — 33.333,68.—8.600,09.
176. Valdilecha.—40.875,82.—10.545,96.

177. Valverde.—8.354,09.—2.155,36.
178. Vallecas. — 5.617.411,84.—1.449.292,25.
179. Velilla de San Antonio. — 30.693,71.—7.918,98.
180. Venturada.—2.790,09.—719,85.
181. Vicálvaro y Ambroz. — 1.633.524,57.—421.449,34.
182. Villaconejos. — 47.378,53. — 12.223,66.
183. Villalbilla y Los Hueros. — 19.498,40.—5.030,59.
184. Villamanrique del Tajo. — 24.471,56.—6.313,66.
185. Villamanta. — 29.512,09.—7.614,12.
186. Villamantilla.—17.561,80.—4.530,94.
187. Villanueva de la Cañada y Villafranca del Castillo.—25.127,24.—6.482,83.
188. Villanueva del Pardillo. — 20.386,66.—5.259,76.
189.—Villanueva de Perales de Milla.—16.380,95.—4.226,28.
190. Villar del Olmo. — 15.858,74.—4.091,55.
191. Villarejo de Salvanés.—77.202,15.—19.918,15.
192. Villaverde.—974.289,26.—251.366,63.
193. Villaviciosa de Odón y Sacedón de Canales. — 91.026,51.—23.484,84.
194. Villavieja.—4.745,15.—1.224,25.
195. Zarzalejo.—23.102,63.—5.960,47.

Observaciones. — De las cantidades consignadas en la «Contribución 25,80 por 100», los dos tercios corresponden a la cuota del Tesoro y el tercio restante al recargo municipal del 50 por 100.

Los Ayuntamientos que tengan establecido el recargo del paro obrero, incrementarán el coeficiente de 25,80 por 100 en un 1,72 por 100, diez por ciento de la cuota, resultando por tanto el de 27,52 por 100 para aplicar al líquido imponible.

Madrid, 12 de noviembre de 1945.—El Administrador, Joaquín Martínez Nieto.

(G. C.—3.934)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Habiendo solicitado «Ferrocarriles y Construcciones A. B. C.», con domicilio en Madrid, en la calle de Los Madrazo, número 38, autorización para extraer 1.000 metros cúbicos de arena del arroyo de Trofa, en el tramo del citado arroyo situado a dos kilómetros de la confluencia de éste y el río Manzanares, en término municipal de El Pardo (Madrid), con destino a obras propias, durante el plazo de un año, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid, nuevos Ministerios, y en la Alcaldía de El Pardo, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

Madrid, 12 de noviembre de 1945. El Ingeniero 2.º Jefe, José Barcala.

(G. C.—3.947) (O.—8.673)

Habiendo solicitado «Ferrocarriles y Construcciones A. B. C.», domiciliada en Madrid, en la calle de Los Madrazo, número 38, autorización para extraer 4.000 metros cúbicos de grava del cauce del río Manzanares, en un tramo comprendido entre los kilómetros 5 y 7 de la carretera de El Pardo a Colmenar, en término municipal de El Pardo (Madrid), durante el plazo de un año, con destino a obras propias, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid, en los nuevos Ministerios, y en la Alcaldía de El Pardo, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

Madrid, 12 de noviembre de 1945. El Ingeniero 2.º Jefe, José Barcala.

(G. C.—3.948) (O.—8.672)

ANUNCIO

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de 30 de julio del corriente año el Proyecto de saneamiento de Arganda del Rey, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 43 y siguientes del Reglamento de 30 de agosto de 1940, se somete a información pública el citado proyecto durante el plazo de quince días naturales, a contar del siguente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que las entidades y particulares interesados puedan presentar en esta Jefatura de Aguas y en la Alcaldía de Arganda del Rey las reclamaciones que estimen procedentes. A estos efectos se hallará de manifiesto el referido proyecto en esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid, paseo izquierdo del Hipódromo (nuevos Ministerios).

NOTA-EXTRACTO PARA LA INFORMACION PUBLICA DEL PROYECTO DE «SANEAMIENTO DE ARGANDA DEL REY (MADRID)», APROBADO TECNICAMENTE POR ORDEN MINISTERIAL DE 30 DE JULIO DE 1945

El Proyecto de saneamiento de Arganda del Rey tiene por objeto la recogida y evacuación de las aguas negras, más las de lluvia, procedentes de terrazas y tejados, que tengan su evacuación por acometidas domiciliarias.

Las obras que comprende el proyecto son las siguientes:

Red de alcantarillado.—La red está formada por una alcantarilla principal, que recorre el pueblo de Este a Oeste, en toda su extensión, por la calle de José Antonio, plaza del Generalísimo y calle de Enrique Calleja, recogiendo las aguas negras que discurren por todas las arterias del pueblo, para luego seguir por la margen izquierda del arroyo de Vilches y llegar a la instalación depuradora.

Se construirán otras varias alcantarillas secundarias, que recogerán las aguas residuales de cada vertiente, y entronCan, sucesivamente, en la alcantarilla principal.

Todas las alcantarillas se construirán con tubería de cemento, con diámetro variable entre los 20 y 50 centímetros. La longitud total de la red es de 5.194,40 metros y se lleva por el eje de las calles a profundidad suficiente para facilitar el desagüe de las fincas, quedando situada en planos inferiores a las conducciones de agua potable.

Pozos de inspección. — Se dispondrá un pozo de inspección en cada cruce, cambio de dirección o de rasante.

Cámaras de descarga automática.—Se colocarán en los orígenes de todos los colectores y ramales.

Instalación depuradora.—Se emplazará al Oeste del pueblo, a 200 metros de las últimas casas y 150 del matadero, en la margen izquierda del arroyo de Vilches. Todos los elementos de esta instalación ocuparán una superficie de 678,60 metros cuadrados, correspondiente a un rectángulo de 37,70 metros de longitud y 18,00 metros de anchura, limitada por una cerca de cerramiento.

Términos municipales a que afectan las obras.—Unicamente el de Arganda del Rey.

Tarifas.—Las tarifas que se aplicarán por el servicio de saneamiento son las siguientes:

Durante el primer período de veinte años, 87,84 pesetas año acometida.

Pasado este primer período, 54,051 pesetas año acometida.

Madrid, 9 de noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(G. C.—3.876) (O.—8.657)

1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

La 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles anuncia un concurso para la adjudicación del Destajo número 1, de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, prorrogable a otros sucesivos, para la ejecución de las obras de Superestructura entre la estación de los Ministerios y la de Las Matas, de los Enlaces Ferroviarios de Madrid.

Las condiciones de este concurso se especifican en el pliego de condiciones particulares, que estará a disposición de quien desee concursar, en el plazo de presentación de proposiciones que a continuación se fija, en las oficinas de la Jefatura, calle de Sagasta, número 30, 2.º

El plazo de presentación de proposiciones en el lugar indicado expira el día 11 de diciembre de 1945, a las doce horas.

La apertura de proposiciones será pública y se efectuará ante Notario, al día siguiente hábil de terminación del plazo de presentación de las mismas, 12 de diciembre de 1945, a las doce horas, en el domicilio citado.

Madrid, 9 de noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Torres.

(G. C.—3.875) (O.—8.656)

Distrito Forestal de Madrid

CONVOCATORIA PARA EXAMENES DE INGRESO EN EL CUERPO DE GUARDERIA FORESTAL DEL ESTADO

Debidamente autorizada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, esta Jefatura convoca exámenes de ingreso para cubrir cuatro vacantes de Guardas forestales que existen en este Distrito en el momento actual, más cinco que igualmente existen en la 4.ª División Hidrológico Forestal, así como las que puedan producirse hasta el día en que tenga lugar la celebración del examen, con arreglo a los requisitos siguientes:

Ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliables hasta treinta para los ex combatientes y voluntarios de la Cruzada de Liberación, sirviendo de cómputo la fecha del día del examen; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u organismos del Estado; haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez, y acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas aritméticas, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de Montes y de pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de mayo de 1874 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campos y jurados, así como redactar partes de denuncia y traslados.

Además deberán acreditar la aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Será consideralo mérito preferente el haber realizado trabajos u operaciones forestales efectuados por la Administración a satisfacción de sus jefes.

Los exámenes comenzarán el día 18 de diciembre próximo, y para tomar parte en ellos será preciso solicitarlo de esta Jefatura en instancia debidamente reintegrada y acompañada de los documentos siguientes: certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil; certificado del Registro de Penados y Rebeldes, demostrativo de no haber sufrido condena; certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía con fecha posterior al anuncio de esta convocatoria; certificado de comportamiento político-social por la Comandancia del puesto de la Guardia Civil que corresponda.

El mérito de haber realizado trabajos forestales se demostrará por medio de certificados obtenidos por los señores Ingenieros directores de los mismos.

La presentación de todos estos documentos habrá de realizarse antes del día 14 del próximo mes de diciembre en las oficinas del Distrito Forestal (calle de la Princesa, 14, 1.º izquierda), a partir de cuya fecha no se admitirá documento alguno, quedando exceptuados de sufrir examen aquellos aspirantes que no la tengan completa.

También, antes de dicha fecha, se habrá ingresado la cantidad de veinticinco pesetas en la Habilitación de este Distrito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto de 18 de junio de 1924, y para los fines que en el mismo se dictan.

Antes de comenzar los ejercicios sufrirán reconocimiento médico todos aquellos opositores que por tener completa la documentación hayan sido admitidos a examen. Este reconocimiento se verificará el día 18 de diciembre, en el sitio y hora que se indicarán oportunamente, para lo cual, el día anterior, deberán pasarse por las oficinas del Distrito, y hora de diez a una de la mañana, en cuya tablilla de anuncios figurará, con todo detalle, cuanto pueda interesarles.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 sobre prelación para provisión de vacantes en destinos de empleados públicos y reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, el orden que ha de seguirse para cubrir las vacantes de referencia y en la proporción que le corresponde será la siguiente, siempre que por los opositores se reúnan las condiciones legalmente establecidas y se demuestren en las pruebas de ingreso que se poseen los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo:

El 20 por 100 para Caballeros mutilados por la Patria.

El 20 por 100 para aquellos ex combatientes que reúnan y acrediten los requisitos que se indican en la citada disposición.

El 10 por 100 para los ex cautivos por la Causa nacional que reúnan las condiciones fijadas en la ya citada disposición.

El 10 por 100 para los huérfanos y otras personas que económicamente dependieran de las víctimas nacionales de la guerra y de las asesinadas por los rojos.

El 10 por 100 para los hijos y huérfanos del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

El 30 por 100 restante quedará para la oposición o concurso no restringido.

En el caso de no presentarse número suficiente de aspirantes calificados, o no se cubriesen los cupos asignados en la forma expuesta, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros.

Madrid, 14 de noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe (firmado).

(G. C.—3.981)